

NORMA PARA INSCRIPCION DE ASOCIACIONES GREMIALES AL AMPARO DE LA LMV

Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera 333
Registro Oficial 968 de 22-mar.-2017
Estado: Vigente

No. 333-2017-V

LA JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014 , se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna y que su ámbito de aplicación abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores;

Que el artículo 9, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores dispone que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la presente Ley;

Que el artículo 10, numeral 15 de la Ley de Mercado de Valores relativo a las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ámbito de mercado de valores, entre otras, está la de registrar las asociaciones gremiales de autorregulación que se creen al amparo de Ley en cita;

Que el artículo 18, numeral 14 de la Ley de Mercado de Valores dispone que la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, constituye requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil y que en dicho Catastro deberán inscribirse los demás entes, valores o entidades que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 19, inciso final de la Ley de Mercado de Valores establece que la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 246-2016-V expedida el 5 de mayo de 2016 dictó la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales;

Que el artículo 3 de la resolución No. 246-2016-V de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, definió que las asociaciones gremiales son: "organizaciones conformadas por entidades

creadas bajo los lineamientos de la Ley de Mercado de Valores que tienen el mismo objeto social y que cuentan con por lo menos cinco (5) asociados y cuya finalidad es promover el desarrollo de actividades comunes y la protección de sus asociados y vinculados, entre otras actividades";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expidió la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013 y sus reformas, relativo a los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que es necesario establecer los requisitos para que las asociaciones gremiales creadas al amparo de la Ley de Mercado de Valores puedan inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica con oficio No. MCPE-VM-2016-0503-O de 26 de julio de 2016, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el informe legal No. MCPE-CGJ-2016-098 de 25 de julio de 2016, con un proyecto de resolución sobre la "Norma de inscripción de las asociaciones gremiales creadas al amparo de la Ley de Mercado de Valores en el Catastro Público de Mercado de Valores", para conocimiento y análisis de los delegados técnicos de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y posterior aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 3 de febrero de 2017, con fecha 8 de febrero de 2017, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente.

NORMA PARA LA INSCRIPCION DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES CREADAS AL AMPARO DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES EN EL CATASTRO PUBLICO DEL MERCADO DE VALORES

Art. 1.- Objeto.- Las asociaciones gremiales creadas al amparo de la Ley de Mercado de Valores, tienen la obligación de solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros su registro en el Catastro Público del Mercado de Valores y la aprobación de su reglamento de autorregulación, conforme a los requisitos establecidos en la presente Norma.

Art. 2.- Requisitos de inscripción.- La solicitud de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la asociación gremial y de aprobación del reglamento de autorregulación expedido conforme a la Norma de Autorregulación de las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales, deberá estar suscrita por el representante legal de la asociación, y será presentada junto con la siguiente documentación:

- a) Certificado de constitución de la asociación gremial, expedido por la autoridad competente;
- b) Nombramiento del o las personas que ejerzan la representación legal y copia certificada del documento en el que conste la directiva de la asociación;
- c) Copia certificada de los estatutos de la asociación aprobados por la autoridad competente;
- d) Listado de los miembros que integran la asociación en el que por lo menos deberán constar cinco (5) miembros registrados;
- e) Reglamento de autorregulación;
- f) Información sobre el patrimonio social y su composición; y,
- g) Ficha registral conforme al formato establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 3.- Requisitos adicionales del estatuto de la asociación gremial.- Las asociaciones gremiales creadas al amparo de la Ley de Mercado de Valores, adicional a los requisitos mínimos que establece y regula el Reglamento que rige para las organizaciones sociales y ciudadanas, deberán

incluir en sus estatutos los siguientes requisitos:

- a) Procedimiento para la designación de los miembros que conforman el órgano sancionador;
- b) Normas sobre la representación de los miembros en las asambleas y su participación en ellas;
- c) Destino de los recursos dinerarios obtenidos por sanciones pecuniarias; y,
- d) Destino del patrimonio social en los casos de disolución y liquidación.

Art. 4.- Requisitos del Reglamento de Autorregulación.- Para el ejercicio de la facultad de autorregulación las asociaciones gremiales deberán contar con un reglamento que será expedido conforme al procedimiento establecido en la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales y que será aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Dicho reglamento contendrá, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Objetivo y facultades de la asociación gremial;
- b) Procedimientos y requisitos de admisión de los miembros de la asociación y las causales de suspensión y exclusión, en concordancia con lo previsto en el estatuto;
- c) Procedimiento de aprobación y reformas de las normas de autorregulación de la asociación gremial en conformidad con lo establecido en la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales;
- d) Las normas que deben observar los miembros en el desarrollo de su actividad, especificando sus derechos y obligaciones;
- e) Procedimiento para promover la protección a los inversionistas;
- f) Procedimiento para la difusión de la información relevante al mercado;
- g) Régimen y procedimientos para la supervisión y control de las actividades, prácticas y conductas de los miembros y los directivos de la asociación;
- h) Procedimientos para prevenir los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de su actividad, así como el uso indebido de información privilegiada, la manipulación de precios en el mercado y la vulneración de normas que rigen el mercado;
- i) Normas y esquema de las contribuciones económicas a la asociación;
- j) Código de Ética que incluya las normas de conducta para accionistas, directivos, personal administrativo y funcionarios de los miembros de la asociación en materia de contratación de servicios, revelación de información y confidencialidad, entre otras; y,
- k) Determinación de las infracciones por incumplimientos de las normas de autorregulación, las sanciones a imponer y el procedimiento a seguir.

Art. 5.- Mantenimiento de la inscripción.- Las asociaciones gremiales deberán remitir al Catastro Público del Mercado de Valores, con el objeto de mantener actualizada su inscripción, la siguiente información:

- a) Las reformas o modificaciones a la información presentada para la inscripción, dentro del plazo de tres (3) días de ocurridos;
- b) Los hechos relevantes cuando éstos se suscitaren, dentro del plazo de tres (3) días de ocurridos;
- c) La publicación y notificación de las resoluciones sancionatorias y la notificación del auto de inicio del procedimiento de sanción, al día siguiente de haber sido expedida y al día siguiente de haber sido dictado, respectivamente, conforme a lo establecido en la Norma de Autorregulación para las Bolsas de Valores y Asociaciones Gremiales;
- d) La presentación de la copia del expediente del proceso sancionatorio certificado, dentro de tres (3) días hábiles contados desde la notificación de la correspondiente decisión; y,
- e) La memoria anual que contendrá una evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas de la asociación, que será presentado hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 6.- Suspensión de la inscripción.- Se suspenderá la inscripción de las asociaciones gremiales en el Catastro Público de Valores, cuando éstas no cumplan con mantener como integrantes al menos cinco (5) miembros; o cuando no remitan la información para el mantenimiento de la inscripción.

Dicha suspensión se podrá mantener hasta por noventa (90) días, plazo dentro del cual la asociación deberá subsanar el incumplimiento; caso contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción.

Adicionalmente, procederá la suspensión de la inscripción en el evento de que la asociación gremial esté incurso en un procedimiento de disolución y liquidación.

Art. 7.- Cancelación.- La cancelación de la inscripción de una asociación gremial en el Catastro Público del Mercado de Valores será voluntaria cuando exista el acuerdo de la mayoría de los miembros que la conforman o de oficio en los casos en que no se subsane el incumplimiento que originó la suspensión o la causal de disolución, tal y como se establece en el artículo precedente.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Deróguese en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, lo siguiente:

- a) La definición de asociación gremial contenida en el "Glosario de Términos".
- b) El capítulo I denominado "Asociaciones Gremiales" del Subtítulo V "Otros Participantes" del Título II "Participantes del Mercado de Valores."

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de febrero de 2017.- LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLITICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARIA ADMINISTRATIVA.- Quito, 09 de febrero de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.